

DECRETO-LEY N° 14440

Exonerando del pago de los S/. 100.00 a los interesados que soliciten duplicados de libretas electorales en los casos de incendios, inundaciones, terremotos etc., que hayan ocasionado la pérdida de éstas.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que el art. 64° del Decreto-Ley N° 14207 dispone que, para obtener duplicado de libreta electoral, los interesados deben acompañar un certificado de la Caja de Depósitos y Consignaciones por cien soles oro para Fondos del Registro.

Que en la ciudad de Ica, capital del Departamento del mismo nombre, se ha producido recientemente una inundación fluvial con caracteres de catástrofe ocasionando, entre otros múltiples daños, la pérdida de sus libretas electorales a un consi-

derable número de ciudadanos, quienes, por la precaria situación económica en que han quedado, se ven imposibilitados de hacer el pago de cien soles oro para obtener el duplicado de dichas libretas y, por tanto, en riesgo de no poder sufragar en las elecciones generales del 9 de junio próximo;

Que para los casos de pérdida de libretas electorales ocurrida como consecuencia de calamidades públicas (incendios, inundaciones, terremotos y otros estragos) ajenas a la acción u omisión del elector, es justo que se exonere a éste de gastos que dificulten la obtención de un duplicado de su libreta electoral y les impida concurrir a los comicios sin perjuicio del control y autorización que, en cada caso, corresponde a la Dirección General del Registro Electoral del Perú;

Que, atendiendo a la solicitud formulada a la Junta de Gobierno por el Jurado Nacional de Elecciones sobre dicha exoneración; y,

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO.— Adiciónase el art. 64°, del Decreto-Ley N° 14207 en los siguientes términos: “En los casos de incendios, inundaciones, terremotos u otra calamidad pública, que hayan ocasionado la pérdida, extravío o destrucción de libre-

tas electorales, los interesados, al solicitar el duplicado correspondiente, quedarán exonerados del pago de los cien soles oro a que se refiere el párrafo anterior. La exoneración, en cada caso, será expresamente autorizada por el Director General del Registro Electoral”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos sesentitrés.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante LUIS EDGARDO LLOSA G.P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura,

Mayor General JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 21 de marzo de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS
PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO

Germán Pagador Blondet.